

2. Señala asimismo a la atención del peticionario las observaciones que la Autoridad Administradora formuló en relación con su caso en el 12º período de sesiones del Consejo, así como la resolución 686 (XII) aprobada por el Consejo después de examinar su caso;

3. Señala por último a la atención del peticionario el hecho de que, después de interpretar la apelación el 30 de agosto de 1952 ante el juez de Somalia este magistrado confirmó la sentencia, volviendo a confirmarla luego el 27 de marzo de 1954, pero que todavía puede el peticionario interponer un recurso contra este último fallo, ante los tribunales italianos.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1326 (XVI). Petición de los jefes, notables y habitantes de Galcaio (T/PET.11/537) y petición de los comerciantes de Galcaio (T/PET.11/543 y Add.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la petición de los jefes, notables y habitantes de Galcaio y la petición de los comerciantes de Galcaio relativas a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/537, T/PET.11/543 y Add.1, T/OBS.11/60, T/L.581),

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, en particular el hecho de que;

1) Las restricciones impuestas tienen por única finalidad proteger a la industria algodonera local y mantener el precio del cuero y de la manteca a un nivel que permita hacer frente a la competencia extranjera;

2) La Autoridad Administradora hace todo lo posible para que ningún grupo ni región del Territorio se encuentre en desventaja respecto de los otros;

3) La Autoridad Administradora aspira a derogar estas restricciones tan pronto como las circunstancias lo permitan.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1327 (XVI). Petición de los jefes y notables de la tribu Saad (T/PET.11/538)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de los jefes y notables de la tribu Saad relativa a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/538, T/OBS.11/63, T/L.583),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1328 (XVI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Hafun (T/PET.11/542)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la

Liga de la Juventud Somali, Sección de Hafun, relativa a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/542, T/OBS.11/64, T/L.583),

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1329 (XVI). Petición del Sr. Hussien Mahalim (T/PET.11/546)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Hussien Mahalim relativa a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/546, T/OBS.11/56, T/L.581),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, en particular el hecho de que el peticionario ha sido separado por una falta grave contra la disciplina, y que, con arreglo a las normas vigentes, las personas despedidas por razones disciplinarias no tienen derecho a prima de separación del servicio.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1330 (XVI). Petición de los jefes de las tribus Ahmed y Dasso (T/PET.11/548)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la petición de los jefes de las tribus Ahmed y Dasso relativa a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/548, T/OBS.11/60, T/L.581),

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, en particular el hecho de que:

a) Mientras las tribus de los peticionarios sigan en una situación de *arifato* con la tribu Elai, deben renunciar al derecho de elegir sus propios jefes, con arreglo a las disposiciones del derecho consuetudinario;

b) Si las tribus de los peticionarios abandonan las tierras de la tribu Elai y vuelven a su propia tierra, nadie se opondrá a que elijan sus propios jefes;

2. Pide a la Autoridad Administradora que investigue las condiciones en que se encuentran las tribus Ahmed y Dasso, en las tierras de la tribu Elai, para ver el modo de mejorar su situación.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1331 (XVI). Petición de la Sra. Fatima Mohamed Mahmoud (T/PET.11/553)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Sra. Fatima Mohamed Mahmoud relativa a Somalia bajo administración italiana (T/PET.11/553, T/OBS.11/58, T/L.581),

1. Señala a la atención de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y, en parti-

cular, la declaración de su representante especial, según la cual, si la interesada presentase una solicitud de ayuda, la Autoridad Administradora estaría plenamente dispuesta a darle curso;

2. *Recuerda* a la peticionaria la resolución 578 (IX) en la que el Consejo de Administración Fiduciaria nota, entre otras cosas, de que conforme a la declaración de la Autoridad Administradora, las personas que sufrieron pérdidas a consecuencias de los disturbios, pero que no recurrieron a las autoridades judiciales en demanda de indemnización, pueden haberlo todavía.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

Resoluciones sobre peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

1332 (XVI). Petición del Sr. Theodore Mayi Matip (T/PET.5/276)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Theodore Mayi Matip relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/276, T/OBS.5/50, T/L.597),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que en lo que respecta a la repartición de las indemnizaciones concedidas por la Asamblea Territorial, las comunidades afectadas han llevado su diferencia ante los tribunales competentes del Territorio, que ya han pronunciado al respecto su fallo;

3. *Toma nota asimismo* de que en lo que se refiere a la destrucción del edificio el peticionario entabló una demanda judicial en enero de 1955 y actualmente se está substanciando el asunto.

643a. sesión,
20 de julio de 1955.

1333 (XVI). Petición del Sr. Marcel Jules Ebène (T/PET.5/284/Add.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Marcel Jules Ebène relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/284/Add.1, T/L.588),

Advierte que la presente petición viene a apoyar una petición anterior (T/PET.5/284) que fué objeto de la resolución 1174 (XV) del Consejo, y que no plantea ningún problema nuevo.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1334 (XVI). Petición del Sr. Jean Mbouende (T/PET.4/311)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Jean Mbouende relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/311, T/OBS.5/49, T/L.588),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, en particular el hecho de que la Administración ha hecho llegar al

Ministerio de la Francia de Ultramar una solicitud para que se restituya al peticionario el dinero adelantado a la sociedad en liquidación;

2. *Invita* a la Autoridad Administradora a que persista en sus esfuerzos para que el peticionario obtenga la restitución del dinero que ha adelantado.

640a. sesión,
15 de julio de 1955.

1335 (XVI). Peticiones relativas al aeropuerto de Douala (T/PET.5/312, 321, 326, 329, 360, 421)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, las peticiones acerca del aeropuerto de Douala, relativas al Camerún bajo administración francesa, que se enumeran en el anexo de la presente resolución (T/OBS.5/42, T/L.597),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante;

2. *Toma nota* de que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora, el Gobierno francés no tiene, por ahora, la intención de comprar el terreno de que se trata, sino de arrendarlo por 99 años.

ANEXO

1. Petición de diversas secciones de la Union des populations du Cameroun de Loum-Chantiers (T/PET.5/312).
2. Petición del Presidente del Comité de la Union des populations du Cameroun de Loum (T/PET.5/321).
3. Petición del Comité de la Union des populations du Cameroun de Bangui-Chari (T/PET.5/326).
4. Petición del Comité Central de la Union des populations du Cameroun de Bakoum (T/PET.5/329).
5. Petición del Comité Central de la Union des populations du Cameroun de Melong I (T/PET.5/360).
6. Petición del Comité de la Union des populations du Cameroun de New Bell Centre (T/PET.5/421).

643a. sesión,
20 de julio de 1955.

1336 (XVI). Petición del Sr. Jean Mambou (T/PET.5/313)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Jean Mambou relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/313, T/OBS.5/49, T/L.597),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, en particular el hecho de que:

a) La cuestión ha sido fallada por los tribunales competentes del Territorio, y aun cuando la sentencia dictada el 18 de junio de 1953 por el tribunal de segunda instancia de Dschang era susceptible de apelación, el interesado no interpuso el recurso;

b) Las tierras cultivables de la región bastan para asegurar la subsistencia de los pobladores.

643a. sesión,
20 de julio de 1955.